

Expte: 919/2024

INFORME JUSTIFICATIVO DEL INICIO DE EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA NUEVA CAFETERÍA DE PERSONAL Y PÚBLICO DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO DE VALENCIA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DE VALENCIA CLÍNICO – MALVARROSA.

El objeto del contrato es la concesión del servicio de gestión y explotación del servicio de la nueva cafetería de personal y público del Hospital Clínico Universitario de Valencia del Departamento de Salud de Valencia Clínico-Malvarrosa.

La Consellería de Sanidad debe proporcionar los medios materiales adecuados para que, tanto los profesionales como los usuarios de estos servicios, puedan satisfacer sus necesidades de alimentación mientras permanecen en un Centro Sanitario. Para ello, la forma más adecuada de satisfacer esa necesidad complementaria del servicio público sanitario, es mediante la explotación del servicio de Cafetería del Hospital.

La gestión y explotación de la cafetería permitirá cubrir las necesidades en cuanto a la ingesta de alimentos y bebidas, de todos los que deben permanecer en el recinto sanitario, tanto trabajadores como usuarios en régimen ambulatorio o acompañantes de los pacientes ingresados.

Este servicio público tiene como objetivo:

1. La satisfacción de necesidades fisiológicas humanas.
2. La mejora del confort y del bienestar de los usuarios y profesionales.

Con el presente contrato se trata de satisfacer la necesidad del cumplimiento de los fines institucionales propios del sistema sanitario público en la contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP.

Asimismo, al amparo de lo establecido en el art. 124 de la LCSP, el expediente de contratación cuenta con su correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en el que se contienen las especificaciones técnicas particulares que han de regir la realización de la citada prestación y definen sus calidades y condiciones.

1.PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

No existe presupuesto base de licitación, al no haber compromiso de gasto por la Administración.

El presente contrato no genera gastos para esta Administración, al ser abonados directamente por los usuarios, por consiguiente, no se hace preciso destinar crédito alguno para atender las obligaciones que se deriven para la Administración del cumplimiento del mismo hasta su conclusión. En su lugar, existe un canon mínimo de explotación de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €) anuales los 5 primeros años a abonar por el contratista y las posibles prorrogas que puedan producirse, Este canon mínimo de explotación podrá ser mejorado por los licitadores. La presentación de ofertas económicas por debajo de este canon mínimo supondrá la exclusión del licitador.



2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS Y CATORCE CÉNTIMOS (643.754,14 €), correspondiente al importe neto de la cifra de negocios (art. 101 de la LCSP) y ha sido determinado según lo establecido en los distintos apartados del artículo 101 de la LCSP.

El método de cálculo de dicho VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO se ha determinado calculando el Resultado de la Actividad antes de Impuestos (BAI) durante el número de años de la concesión (cinco años, más cinco años de posible prórroga), según el estudio de Viabilidad realizado, que figura como Anexo al presente documento.

Los costes laborales se han estimado en base al Convenio Colectivo Estatal de Restauración Colectiva (código de convenio: 99100165012016) para el año 2022, 2023 y 2024, aprobado por Resolución de 10 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de restauración colectiva, BOE núm. 299 de 14 de diciembre de 2023.

3. REVISION DE PRECIOS: El importe del canon no está sujeto a revisión de precios.

El importe del canon no está sujeto a revisión de precios.

Transcurridas dos anualidades desde la formalización del contrato, los precios unitarios podrán ser objeto de revisión, en base, previa solicitud escrita dirigida al Órgano de Contratación y con la aprobación de éste.

La revisión a aplicar en el cuadro de precios se realizará conforme la siguiente fórmula:

$$P_t = K_t * P_{t-1}$$

Donde:

P_t: importe anual del contrato revisado en el año "t"

P_{t-1}: importe anual del contrato en el año "t-1"

K_t: coeficiente de revisión aplicado al año "t"

El coeficiente K_t se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$K_t = [0,40 * (1+ M_t)] + [0,60 * (1+ C_t)]$$

M_t: valoración salarial anual obtenida en aplicación del Convenio Colectivo sector Hostelería de Valencia, teniendo como límite del incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público.



Ct: variación anual a nivel estatal del Índice Nacional “01 Alimentos y bebidas no alcohólicas” publicado por Instituto Nacional de Estadística para el año “t” respecto “t-1”.

Conforme indica el artículo 103 de la LCSP la revisión de precios se realizará cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato. Por tanto, una vez transcurridas las dos primeras anualidades del contrato, se podrán revisar los precios, tomando como referencia la fórmula indicada.

Así se aplicará sucesivamente en las siguientes anualidades contractuales, siempre previa solicitud escrita dirigida al Órgano de Contratación y con la aprobación de éste.

Esta lista deberá ser aprobada previamente por la dirección del Departamento de Salud.

4. DIVISIÓN EN LOTES. NO

El contrato NO está dividido en lotes ya que la naturaleza del objeto del contrato impide su división en lotes, considerando el órgano de contratación que no es conveniente la división en lotes.

Las tareas incluidas en este servicio no justifican un desdoblamiento en distintos lotes ya que existe una misma función técnica y económica porque las prestaciones guardan un vínculo entre ellas.

Las tareas incluidas en este servicio no justifican un desdoblamiento en distintos lotes por cuanto duplicarían los medios utilizados para su ejecución. Y considerando que no existen partes susceptibles de utilización o aprovechamiento por separado, todo lo contrario, existe la posibilidad de utilización de los recursos o instalaciones, como cocina, de una forma conjunta y eficaz para las diferentes dependencias de cafetería y comedor.

Asimismo, se produce economía de escala que permitirá abaratar la prestación del servicio manteniendo su calidad si no se divide el contrato en lotes.

Las economías de escala se producen cuando disminuyen los costes unitarios de una empresa como consecuencia de una ampliación de su producción o prestación de servicios referida a un mismo bien o servicio.

Además, que la adjudicación a una única empresa licitadora facilita la gestión y la optimización del control de la ejecución del contrato. Es por ello que el Órgano de Contratación considera que no es posible fraccionar en lotes, ya que de hacerlo no se efectuarían ni eficaz ni coordinadamente la ejecución de las prestaciones, redundando en una peor realización del servicio.

5. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

Procedimiento abierto, art. 156 LCSP: en la que todo empresario interesado podrá presentar una proposición. El expediente se instruirá mediante tramitación URGENTE.



6. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será de 5 años. de ejecución del presente contrato es de 2 años a contar desde la fecha de la firma del contrato, y podrá prorrogarse por un plazo máximo de 5 años, anual o bianualmente.

Asimismo, el plazo de ejecución de las obras es de 3 meses máximo, desde el momento de la entrega del proyecto final.

INICIO DEL CÓMPUTO: Desde la formalización del contrato.

7. GARANTÍA.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil prevista en el artículo 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (L.O.E.), el plazo de garantía de las obras comenzará a contar a partir de la aprobación del acta de comprobación suscrita a su finalización.

La ejecución de las obras será a riesgo y ventura del contratista, y responderá de las mismas hasta que se cumpla el plazo de garantía de la concesión.

Antes de la finalización del plazo de garantía la Administración podrá requerir al concesionario la subsanación de los defectos observados, concediéndole un plazo para ello, y quedando, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta que por parte de la empresa que corresponda se haya efectuado la subsanación de conformidad para la Administración.

Si la obra se arruinara con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debidos a incumplimiento del contrato por parte del concesionario, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de 15 años, a contar desde la recepción.

8. CRITERIOS DE SOLVENCIA.

CRITERIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor de los tres últimos años disponibles deberá ser por importe igual o superior NOVECIENTOS SESENTA MIL EUROS (960.000,00 €)

CRITERIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:

De conformidad con el artículo 90.1a): Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, indicando importe, fechas y el destinatario público o privado, de los mismos.



Como requisito mínimo se exige que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS Y CATORCE CÉNTIMOS (643.754,14 €)

Justificación de la solvencia solicitada:

El artículo 87.1 d) de la ley de contratos indica: *“Para los contratos de concesión de obras y de servicios, o para aquellos otros que incluyan en su objeto inversiones relevantes que deban ser financiadas por el contratista, el órgano de contratación podrá establecer medios de acreditación de la solvencia económica y financiera alternativos a los anteriores, siempre que aseguren la capacidad del contratista de aportar los fondos necesarios para la correcta ejecución del contrato (87 1. d) LCSP)”*

Dado que se trata de una concesión que incluye una obra que deberá realizarse en un corto plazo de tiempo y la prestación del servicio incluye su puesta en marcha ya que es nuevo y no existen una situación de continuidad con alguno anterior, la empresa deberá disponer de suficiente capacidad para garantizar que el contrato se puede ejecutar en el tiempo previsto, por ello se entiende necesario que la empresa disponga de una capacidad económica y técnica que garantice la posibilidad de prestar la concesión en las condiciones que se exigen en los pliegos.

9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Es el procedimiento por el cual se asigna una valoración a cada uno de los licitadores, pudiendo obtener una puntuación máxima de 100 puntos. Los conceptos seleccionados para la valoración técnica están detallados a continuación y se han establecido acorde a los servicios a realizar, con el objetivo de obtener la mejor relación calidad-precio del servicio ofertado.

Los criterios de adjudicación y su ponderación son los recogidos en este apartado del pliego.

Nº orden	CRITERIO	PONDERACIÓN	VALORACIÓN	SOBRE ELECTRÓNICO
1	PROYECTO DE INVERSIÓN	26,5	JUICIO DE VALOR	2
2	MEMORIA DE EXPLOTACIÓN	22,5	JUICIO DE VALOR	2
3	CRITERIOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y MEDIAMBIENTAL	21	OBJETIVOS	3
4	DESCUENTO SOBRE PRECIO DE VENTA	23	FORMULA	3
5	CONVENIOS CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO	5	OBJETIVO	3



6	PAPELERAS DE RECICLAJE	2	OBJETIVO	3
---	------------------------	---	----------	---

I. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SUJETOS A JUICIO DE VALOR:

PROYECTO DE INVERSIÓN

Se valorará hasta un máximo de 26,5 puntos la propuesta de inversión en el recinto de la cafetería (self y cocina), en el que se haga constar de forma clara la propuesta básica con la que se presenta.

En la valoración del proyecto de inversión se incluirán las siguientes consideraciones:

- Funcionabilidad, Calidad y diseño en equipamiento de cocina.(Anexo II) .(hasta 8,25 puntos)
- Funcionabilidad, Calidad y diseño en mobiliario zona cafetería: comedor/self. (hasta 4 puntos)
- Cronograma de actuaciones para ejecución de las obras, propuesta y desarrollo en el proyecto.(hasta 14,25 puntos)

MEMORIA DE EXPLOTACION

Se valorará hasta un máximo de 22,5 puntos la memoria de explotación de la cafetería, en la que se haga constar de forma clara y concisa la organización propuesta del servicio a prestar, incluyendo la organización del personal adscrito al cumplimiento del contrato.

En la valoración de esta memoria de explotación se incluirán las siguientes consideraciones:

- Organización y gestión del servicio. (hasta 22,5)

II. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE

ORDEN 3 CRITERIOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y MEDIAMBIENTAL



De acuerdo con lo establecido en el *DECRETO 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones* se establecen los siguientes criterios se valorarán las ofertas presentadas conforme a los siguientes criterios:

Si el licitador presenta un COMPROMISO DE ESTABLECER UN SALARIO/HORA para la ejecución del contrato AL MENOS EL ESTABLECIDO EN EL CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL Y TERRITORIAL que sea de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato	SI -5,25 PUNTOS NO--0 PUNTOS
Si el licitador presenta un COMPROMISO DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL respecto de las establecidas legalmente y en el Plan de prevención de riesgos laborales.	SI -5,25 PUNTOS NO--0 PUNTOS
Si el licitador presenta un COMPROMISO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAS EN FORMACION O PRACTICAS, al menos una persona anualmente por un periodo mínimo de tres meses	SI -5,25 PUNTOS NO--0 PUNTOS
Si el licitador presenta un COMPROMISO de utilización de productos ecológicos acreditados y clasificados, no procesados, frescos, de temporada y/o kilómetro cero, según la escala establecida respecto a fijándose un porcentaje de utilización de estos de un 20% sobre el total de los utilizados	SI -5,25 PUNTOS NO--0 PUNTOS

El incumplimiento de estos compromisos por parte del adjudicatario puede dar lugar a las sanciones establecidas como faltas graves, incluso a la rescisión del contrato si son reiterados

ORDEN 4: DESCUENTO SOBRE PVP

Se valorará con 23 puntos a la empresa que oferte la mayor puntuación de descuento (se admitirá un máximo de 2 decimales), de acuerdo con la siguiente fórmula:
Ponderada con un máximo de 23 puntos.

La proposición con la mayor baja recibirá 23 puntos.

La puntuación P del resto de ofertas se obtendrá aplicando la fórmula:

$$P=23 * (O_m/ O_i)^{1/2}$$

Siendo:

O_i = oferta del licitador "i"

O_m = Oferta de menor cuantía de las presentadas

Se mantiene el criterio de que a mayor baja se obtiene mayor puntuación, pero al mismo tiempo, la fórmula permite que los licitadores desarrollen con mayor nivel de definición los criterios basados en la calidad, con objeto de que la Administración encuentre el porcentaje justo entre el precio y los niveles mínimos de excelencia en el diseño.

Resulta fundamental la disposición de una fórmula que concede la puntuación más alta a la oferta más baja, pero que penalice las bajas desproporcionadas, puesto que el presupuesto se considera ajustado a los servicios solicitados, en el proyecto se definen las partidas



GENERALITAT
VALENCIANA



pormenorizadas y se han contrastado con el valor del mercado, por lo que se garantiza la mejor relación calidad-precio, que prescribe el art. 145 de la LCSP. Por tanto, resulta adecuada para garantizar un nivel de calidad adecuado, fundamental para el cumplimiento de los objetivos del expediente, y que la Administración encuentre el porcentaje justo entre el precio y los niveles mínimos de excelencia en el diseño.

La ponderación se realizará sobre la oferta de los siguientes productos en función de los importes unitarios ofertados para cada producto, de acuerdo al porcentaje indicado en la tabla siguiente:



PRODUCTO	PUNTOS (A)	PRECIO MÁX. LICITACIÓN PÚBLICO (€)		
MENÚ DEL DÍA	3	8,42 €		
PLATOS COMBINADOS	3	6,04 €		
BOCADILLO (tipo lomo de cerdo)	1	3,74 €		
Desayuno Medio (1/2 bocadillo día + refresco 200c.c.+ café o café con leche)	2	4,37 €		
Desayuno hasta 8h30´ (Café o café con leche+tostada o bollería o churros+Zumo naranja natural)	3	4,06 €		
Desayuno del Día (Bocadillo día+ café o café con leche o refresco de 200c.c.)	2	5,04 €		
Desayuno Completo (Zumo de naranja natural+Café o café con leche+ Bollería+1/2 bocadillo)	2	5,24 €		
CAFÉ SOLO	1	1,19 €		
CAFÉ CORTADO	1	1,36 €		
CAFÉ CON LECHE	1	1,57 €		
AGUA MINERAL 1,5 LITROS	0.5	1,36 €		
YOGURT (NATURAL O SABORES)	0.5	1,24 €		

Los importes resultantes de la aplicación del descuento ofertado deberán redondearse a la baja en múltiplos de 5 céntimos. Los precios ofertados por los licitadores para el público no podrán superar los precios máximos indicados en la tabla anterior.



Una vez cumplimentada la tabla de precios ofertados por los licitadores para el público, se obtendrán los sumatorios de los precios ponderados en cada una de las ofertas y que serán los utilizados en la aplicación de la fórmula de valoración indicada.

ORDEN 5 CONVENIOS CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, hasta 5 puntos

Se valorará con 5 puntos si la empresa tiene o acredita intención de concertar, algún convenio con alguna o algunas entidades sin ánimo de lucro para donar los excedentes de comida cocinada, en caso contrario se puntuará 0.

ORDEN 6 PAPELERAS DE RECICLAJE

Se valorará con 2 puntos el compromiso de la empresa de dotar al local de papeleras de reciclaje y su posterior gestión de eliminación en función del tipo de residuo, si no se instalan papeleras se puntuará 0 este ítem.

El incumplimiento de estos compromisos por parte del adjudicatario puede dar lugar a las sanciones establecidas como faltas graves, incluso a la rescisión del contrato si son reiterados

Norma de valoración de los criterios cualitativos cuya cuantificación dependan de juicio de valor:

La puntuación de los criterios cualitativos subjetivos que componen la Memoria de explotación y la Propuesta de inversión se realizará en base a la calidad de cada uno de ellos. La valoración subjetiva, en ningún momento tendrá carácter absoluto, se trata de una valoración comparativa entre las ofertas presentadas y admitidas.

CALIDAD DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN	PUNTUACION
Muy buena	91%-100%
Buena	70%-90%
Regular	50%-69%
Mala	21%-49%
Muy mala	0%-20%

La oferta seleccionada será la que obtenga la mayor puntuación, como resultado de la suma de los puntos obtenidos en los apartados de evaluación de forma automática y de los dependientes de un juicio de valor.

No se establecen mejoras como criterio de adjudicación entendiendo por tales mejoras las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, sin que puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.



OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

La Mesa de contratación identificará las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, de acuerdo con los parámetros objetivos siguientes:

Respecto a la inclusión de valores anormales o desproporcionados, el artículo 149.2, apartado b) de la LCSP prevé que los parámetros objetivos en virtud de los cuales se entiende que una proposición es anormal han de ir referidos a la oferta considerada en su conjunto.

En el presente caso, se tomará como límite para apreciar que se da dicha circunstancia, si se dan los dos supuestos simultáneamente:

1.- que la oferta económica sea inferior en más de un 20 por ciento a la media aritmética de todas las ofertas económicas presentadas si se presentan varias empresas; si solo hay una oferta, que esta sea inferior al 25% del precio de licitación, del sumatorio de la oferta total y

2.- que, en los criterios sujetos a juicio de valor, la valoración supere el 60% del total de la puntuación a asignar, ya que de lo contrario quedaría excluida por considerarse de insuficiente calidad técnica.

Si se produjera esta situación, el órgano de contratación actuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149 del LCSP.

Una vez identificada una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, se formulará un claro requerimiento al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La Mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo, para lo cual solicitará asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Se estará, entre otros, a los criterios del artículo 149.4 de la LCSP de rechazo de ofertas.

La Mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 de la LCSP.

Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el



GENERALITAT
VALENCIANA



objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados.

Con respecto a la valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 149 LCSP y en los apartados 1a 3 del artículo 86 del Reglamento general de la LCAP.

En Valencia, a la fecha de la última firma,

**EL GERENTE DEL DEPARTAMENTO
DE SALUD CLÍNICO–MALVARROSA**

EL DIRECTOR ECONÓMICO

(P.R. 01/11/2024, DOCV 9718)